

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandada:	NERY RODRÍGUEZ
Radicado:	2022-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0137

OBJETO A RESOLVER:

Notificada la demandada conforme con lo establecido en el art. 291 del C.G.P., vencido el término con que contaba NERY RODRÍGUEZ, para pagar y excepcionar, habiendo guardado silencio, entran al despacho las diligencias, para el pronunciamiento que señala el art. 440 del C. G. del P.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 30 de marzo de 2022, providencia que se corrige por error en el nombre de la entidad demandante, el día 7 de abril de 2022; posteriormente, el día 11 de agosto de 2022 comparece al despacho la demandada, por lo que se le notifica en forma personal y se le corre el traslado ordenado, tal como se puede observar en la diligencia obrante en el orden 8 del expediente electrónico, cuaderno principal, y el pasado 19 de mayo venció el término con que contaba para pagar la obligación y el 26 de mayo venció el término para excepcionar, en silencio, por lo que hay lugar a ordenar continuar con la ejecución.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo que se decretó respecto de la quinta parte del excedente del salario mínimo, del sueldo que devenga la demandada como empleada de la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá y de bienes inmuebles de propiedad de la demandada NERY RODRÍGUEZ, con matrícula inmobiliaria No. **420-75318, 420-81919 y 420-63649**, de igual manera se decreté el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga en cuentas bancarias de ahorro o corriente, en varios establecimientos bancarios y financieros.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que, si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificada NERY RODRÍGUEZ, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 30 de marzo de 2022, y corregido por error en el nombre de la entidad demandante, el día 7 de abril de 2022.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, dado que se ha decretado embargo y secuestro de bienes inmuebles de la demandada, se ordenará que una vez se haga efectiva la medida, se proceda al avalúo y posterior remate de los mismos, y con su producto y el de los dineros retenidos se pague a la entidad ejecutante hasta la concurrencia de su crédito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, y en contra de NERY RODRÍGUEZ, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 30 de marzo de 2022, y corregido por error en el nombre de la entidad demandante, el día 7 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

TERCERO: ORDENAR que una vez se practique el secuestro de los bienes inmuebles embargados, se proceda al avalúo y posterior remate de los mismos y con su producto y el de los dineros retenidos, páguese a la entidad ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y demás costas.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f310bb5f57a20d404690199c9068e223044ea9fcff12be9c97184042c53f87ee**

Documento generado en 31/08/2022 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>